E

nseña nuestro [Código Civil](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111): “*Art. 2144. Los servicios de las profesiones i carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar i obligar a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato.*” El mismo código precisa: “*Art. 2181. El mandatario es obligado a dar cuenta de su administración. ―Las partidas importantes de su cuenta serán documentadas si el mandante no le hubiere relevado de esta obligación. ―La relevación de rendir cuentas no exonera al mandatario de los cargos que contra él justifique el mandante.*”

El que contrata un servicio tiene derecho a que se le compruebe la respectiva gestión o tarea. Ciertamente los papeles de trabajo son un instrumento útil para esta demostración. Como estos son del contador, el cliente solo puede obtener una copia de ellos. El profesional de la contabilidad está obligado a conservarlos por 5 años, lapso que puede corresponder con el plazo de prescripción de algunas acciones.

Por lo general el cliente va observado el desempeño del revisor, pues suele recibir visitas de los miembros del equipo y comunicaciones sobre los resultados que se van obteniendo. También son de su conocimiento otras intervenciones, como la suscripción de los denuncios rentísticos. Por eso resulta preocupante que se exija cuentas a un revisor fiscal.

En tal escenario el contrato tiene un papel fundamental pues en él se determinan los derechos y las obligaciones del auditor estatutario. Los convenios bien hechos no dejan nada al azar.

En cuanto a la teneduría de la contabilidad debe tenerse en cuenta que a veces se lleva en las oficinas del cliente y en ocasiones en las del contador. Si este se retira es necesario cerciorarse que todos los documentos regresen al poder del cliente, quien es obligado a llevar contabilidad, obligación que no se prueba simplemente por la existencia de estados financieros mensuales, ni con listados que muestren los saldos mayores, los movimientos auxiliares, los comprobantes o los registros. De la contabilidad hacen parte los soportes y la correspondencia. Un revisor fiscal debe estar atento de las entregas que deben hacer sus colegas preparadores, pues resulta en un gran problema, incluso fuente de contravenciones, que la contabilidad no se encuentre completa en manos del cliente.

En ocasiones se producen incumplimientos de ambas partes. Según el [Diccionario prehispánico del español jurídico](https://dpej.rae.es/lema/concurrencia-de-culpas), se entiende por concurrencia de culpas la “*Compensación de responsabilidad que procede en los supuestos de comportamiento culposo tanto del causante como del perjudicado. La concurrencia no excluye la obligación de indemnizar, pero permite al juez o tribunal competente moderar la indemnización a reconocer al perjudicado*."

Por lo tanto, si un cliente ha descuidado vigilar el estado de su contabilidad, no puede alegar que la total responsabilidad por ello es del revisor fiscal. Claro que si este nunca se ha fijado en ella se encontrará ante una culpa grave.

*Hernando Bermúdez Gómez*